

Malga de sales para el año de mil y trescientos y se

carapies



Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Don Juan de S. Juan de los Rios

Medicinas...

Don Juan de S. Juan de los Rios



Valga dies nisi para el año de mil y seiscientos y se
teintaytres

Quando jamiz meyo

Qui Couo moncho Parro

Andres Benitez Camacho

Lucas Jimenez Barriano Parado

Yan si Juan don acordaron lo siguiente

Por la Cuerda de las de San de la perra Parado

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra

que se dio con la villa de San de la perra



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

~ a Alonso Carrillo y Calar de Don fanega	20
~ a Luis de Alamo rado fr	2
~ a Juan munoz Jero una fanega	1
~ a Diego bilbao de Don Don fanega	2
~ a Carlos de la Cruz de Alcanjillo quatro fr	4
~ a Dona Catalina de Alcanjillo quatro fr	4
~ a Juan de pino de Alcanjillo fr	3
~ a Andres moreno de fr	2
~ a Diego roldan de fr	2
~ a Martin de Alcanjillo de fanega	2
~ a aproual de la Don de fanega	2
~ a fr de Alcanjillo de una fanega	1
~ a Tabuada de Juan de Alcanjillo de una fanega de fr	2
~ a fr de Alcanjillo de una fanega	1
~ a fr de Alcanjillo de fanega	2
~ a aproual de Alcanjillo de fr	1

Quen Daga Maus

~ a Juan de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de una fanega	1
~ a de Alcanjillo de fanega	2
~ a de Alcanjillo de fanega	2
~ a de Alcanjillo de fanega	2
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	1
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	2

C deon Medico

~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	1
~ a de Alcanjillo de fr	3

C como Linos

~ a de Alcanjillo de fr	1
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	2
~ a de Alcanjillo de fr	2



SEPTUAGINTO, DIEZMA-
RAVEDISA NOTEMITISEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

884

~ a Sebastian de mendoza tres fanegas	34
~ a galbador lane de tres	34
~ a diego garcia hidalgos una	14
~ a diego de le yua una	14
~ a Juan de que adamo unero tres	34
~ a diego octobares panadris quatro	44

Barrio de San

~ a Juan mung Curador de	24
~ a bernardo mung de	24
~ a Juan bellido de	24
~ a Juan mardonez enre queda de	24
~ a diego san bracer de	24
~ a Juan san dundor una	14
~ a Juan de los donaujos tres	34
~ a an dono de la quier de	24

Puerta de la

~ a maria villena de su fanega	24
~ a diego and carra tres	34
~ a gregorio meuna de	24
~ a bar me san tres fanegas	34
~ a la de unade acoda de fanegas	24
~ a an dono de la torre de	24
~ a melchor martin de deers quatro	44
~ a pedro bellido de cadonero tres	34
~ a manuel sereno de	24
~ a le bardiande borran de de	24
~ a Juan diaz saluador de	24
~ a amor vag amay de	24

Cava de la

~ a andres de agu seraga uno de	24
~ a juan m de de de de de	24
~ a la ciudad de su de de de	24
~ a Juan a dono sereno una	14
~ a diego de agu seraga de	24
~ a andres de sereno de	24

Carrera de la

~ a maxes sereno una	14
----------------------	----



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO

2846

Miguel de Lara Don faneza
 ~ Juan de Cordero Don faneza
 ~ Juan de Arce Don faneza
 ~ Juan de Comeney Don faneza
 ~ Bartolomeo de Pedro Don faneza
 ~ Juan de Soto Don faneza

2
2
2
2
2

~ Simón de Salinas Don faneza
 ~ Bartolomeo de Soto Don faneza
 ~ Juan de Alandell faneza
 ~ Juan de Pinar Casilla Don faneza
 ~ Francisco de Utrera Don faneza
 ~ Miguel de Arce Don faneza
 ~ Juan de Comeney Don faneza
 ~ Labrada de Soto Don faneza

2
2
2
2
2
2
2
3

Vio arudo

~ Maria de Sapia Don faneza
 ~ Sebastian de Sapia Don faneza
 ~ Diego de la Fuente quatro faneza
 ~ Juan de Alameda dos faneza
 ~ Juan de Barac una faneza
 ~ Maria de Lopez una faneza
 ~ Maria de Pezuela una faneza
 ~ Bartolomeo de Soto Don faneza
 ~ Pedro de Soto Don faneza
 ~ Diego de Comeney Don faneza
 ~ Diego de Soto Don faneza
 ~ Juan de Soto una faneza
 ~ Juan de Soto Don faneza
 ~ Juan de Soto Don faneza
 ~ Juan de Soto una faneza

2
2
4
2
1
1
1
2
2
2
2
1
2
2
2
1

Vmiller de C. Malaga

~ Juan de Soto Don faneza
 ~ Juan de Soto Don faneza

2
2

344



Malg diez mis para el año de mil y seiscientos...

De Cañal... de la ciudad de... de la villa de... de la villa de...

De Mayo de 1659	078059
De Mayo de 1660	209040
De Mayo de 1661	231020
De Mayo de 1662	244010

Y mande que... de la villa de... de la villa de...

Don Juan... Don Juan... Don Juan... Don Juan...

Yo el Rey en su Consejo de Indias
de autos de mill y seiscientos y sesenta y tres
por don Alonso de Caceres y don Juan de
Santana de la Cruz conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver

Don Juan de Saver conde de Saldama de Conde de
Saver



Madrid a diez y seis para el año de mil y seiscientos y se
centay tres



Yo el Rey por mandado de su Magestad
de España don Juan de Austria
quero saber de los
quedados del campo de batalla de Lepanto
y de las personas que se hallaron en ella
y de las cosas que se hicieron en ella
y de las personas que se hallaron en ella
y de las cosas que se hicieron en ella

Yo el Rey por mandado de su Magestad
de España don Juan de Austria
quero saber de los
quedados del campo de batalla de Lepanto
y de las personas que se hallaron en ella
y de las cosas que se hicieron en ella
y de las personas que se hallaron en ella
y de las cosas que se hicieron en ella

Yo el Rey por mandado de su Magestad
de España don Juan de Austria
quero saber de los
quedados del campo de batalla de Lepanto
y de las personas que se hallaron en ella
y de las cosas que se hicieron en ella
y de las personas que se hallaron en ella
y de las cosas que se hicieron en ella



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODEMELLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO

Don Juan de San Martin de la Rosa de Sider

Don Juan de Luna de Sider

Don Juan de Arce de Sider

Don Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Oyase

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider

Juan de Sider



El día diez y tres para el año de mil y setecientos y setenta y tres

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
de Julio de mil y setecientos y setenta y tres
se han acordado en el Consejo de la Real Audiencia
de Sevilla de esta Real Audiencia con beneplácito

de su Magestad don Juan Gregorio de la Cruz de la Cruz
y don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Requiere segun el Coma Onella seora de
Menes Sofano el Cau de los

mas
Edo. Juan de
de la
Martinez
Carran
Felicamp

Some
gam
Andres
Carran
J. de
Alon

San Gabriel de la
C



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Consejo de su Magd. su Oydor en la Real Chancilleria de Granada, Corregidor, y Justicia mayor de esta Ciudad de Cordoba, Administrador, y Superintendente General de los servicios Reales de Millones, Alcabalas, vnos por cientos, y demas Rentas, y servicios que pertenecen a la Real Hazienda en ella, y su Reyno, en virtud de diferentes hordenes de su Magd. que por ser tan notorias no han incorporadas, y dellas el presente Escriuano da feé. Hago saber a los señores Corregidores, Alcaldes Mayores, Hordinarios, y demas Luczes, y Justicias, de las Ciudades, Villas, y Lugares desta Provincia, y Reynado, y a los Administradores particulares de Millones, Alcabalas, vnos por cientos, de ellos mas subdelegados, Como ante el presente Escriuano oy dia de la fecha provey vn Auto, cuyo tenor es el siguiente: En nombre de Dios, yo el Licenciado D. Antonio Sevil de Sanctelices del Consejo de su Magd. su Oydor en la Real Chancilleria de Granada, Corregidor desta Ciudad, Administrador, y Superintendente General de los servicios Reales de Millones, Alcabalas, vnos por cientos, y demas Rentas, y servicios que pertenecen a la Real Hazienda, en ella y su Reyno, en virtud de diferentes hordenes que son notorias, y de ellas el presente Escriuano da feé. Dize: que por quanto su md. de halla con dos Cartas hordenes de su Magd. y de su Consejo de Hazienda en Sala de cobranças, firmadas del Señor D. Lope de Figueroa, su Secretario, su fecha de la vna de quinze de Julio, y la otra de treinta y vno del, de este año de mil y seiscientos y seynta y tres, que recibí la vltima, por el Correo de oy dicho dia, por las quales se le encarga a su md. la cobrança de todos los maravedis atrasados, y corrientes, que se están deviendo de las dichas Rentas, a la Real Hazienda, desde el año pasado de mil y seiscientos y quarenta y seis, hasta fin de Dizeembre de mil y seiscientos y seynta y dos, en esta Ciudad, y Lugares de su Reyno. Y aunque su md. estas mismas cobranças aun antes que vinieran las dichas hordenes, tenia en cargadas a los Subdelegados que asisten a la Administracion, beneficio, y cobranças de los servicios de Millones, y demas Rentas Reales, que están por encabeçar en los dichos Lugares, poniendoles por principal obligaciõ el desempeño de la Real Hazienda, amonestandoles los muchos y graves inconvenientes que pueden resultar de no conseguir dichas cobranças, por estar lo mas dello consignado para las asistencias del Exercito de Estremadura, y conquista del Reyno de Portugal, señalandoles por esta ocupacion parte del salario que deven ganar, consignandose lo en los deudores morosos de dichos caudales, y inelantemente les a remitirõ de las dichas hordenes para el dicho efecto. Y a el tiempo que su md. recibí la primera orden de quinze de Julio despachõ comission por Vereda, a todos los Concejos, Justicias, y Regimientos, con insercion della, para que como deudores cumplieren dentro de seis dias con el tenor de la dicha orden, con ciertos apercevimientos, y lo que de todo ello se a sacado es, el averse quedado las dichas cobranças en el mesmo estado, procurando las dichas Justicias, y Subdelegados deengan salario, y cargo con diez dichas Justicias que dichos Subdelegados deengan salario, y se hallan con la jurisdiccion y obligacion de las dichas cobranças, ofreciendo de su parte las asistencias necesarias: y los dichos Subdelegados, q las dichas Justicias se las embarazan con diferentes pretextos, y entre ellos el averse ajustado los dichos deudos atrasados con el Señor Don Pedro de Ylloa Golfín, y Carbajal, del



L Licenciado D. Antonio Sevil de Sanctelices del Consejo de su Magd. su Oydor en la Real Chancilleria de Granada, Corregidor, y Justicia mayor de esta Ciudad de Cordoba, Administrador, y Superintendente General de los servicios Reales de Millones, Alcabalas, vnos por cientos, y demas Rentas, y servicios que pertenecen a la Real Hazienda en ella, y su Reyno, en virtud de diferentes hordenes de su Magd. que por ser tan notorias no han incorporadas, y dellas el presente Escriuano da feé. Hago saber a los señores Corregidores, Alcaldes Mayores, Hordinarios, y demas Luczes, y Justicias, de las Ciudades, Villas, y Lugares desta Provincia, y Reynado, y a los Administradores particulares de Millones, Alcabalas, vnos por cientos, de ellos mas subdelegados, Como ante el presente Escriuano oy dia de la fecha provey vn Auto, cuyo tenor es el siguiente: En nombre de Dios, yo el Licenciado D. Antonio Sevil de Sanctelices del Consejo de su Magd. su Oydor en la Real Chancilleria de Granada, Corregidor desta Ciudad, Administrador, y Superintendente General de los servicios Reales de Millones, Alcabalas, vnos por cientos, y demas Rentas, y servicios que pertenecen a la Real Hazienda, en ella y su Reyno, en virtud de diferentes hordenes que son notorias, y de ellas el presente Escriuano da feé. Dize: que por quanto su md. de halla con dos Cartas hordenes de su Magd. y de su Consejo de Hazienda en Sala de cobranças, firmadas del Señor D. Lope de Figueroa, su Secretario, su fecha de la vna de quinze de Julio, y la otra de treinta y vno del, de este año de mil y seiscientos y seynta y tres, que recibí la vltima, por el Correo de oy dicho dia, por las quales se le encarga a su md. la cobrança de todos los maravedis atrasados, y corrientes, que se están deviendo de las dichas Rentas, a la Real Hazienda, desde el año pasado de mil y seiscientos y quarenta y seis, hasta fin de Dizeembre de mil y seiscientos y seynta y dos, en esta Ciudad, y Lugares de su Reyno. Y aunque su md. estas mismas cobranças aun antes que vinieran las dichas hordenes, tenia en cargadas a los Subdelegados que asisten a la Administracion, beneficio, y cobranças de los servicios de Millones, y demas Rentas Reales, que están por encabeçar en los dichos Lugares, poniendoles por principal obligaciõ el desempeño de la Real Hazienda, amonestandoles los muchos y graves inconvenientes que pueden resultar de no conseguir dichas cobranças, por estar lo mas dello consignado para las asistencias del Exercito de Estremadura, y conquista del Reyno de Portugal, señalandoles por esta ocupacion parte del salario que deven ganar, consignandose lo en los deudores morosos de dichos caudales, y inelantemente les a remitirõ de las dichas hordenes para el dicho efecto. Y a el tiempo que su md. recibí la primera orden de quinze de Julio despachõ comission por Vereda, a todos los Concejos, Justicias, y Regimientos, con insercion della, para que como deudores cumplieren dentro de seis dias con el tenor de la dicha orden, con ciertos apercevimientos, y lo que de todo ello se a sacado es, el averse quedado las dichas cobranças en el mesmo estado, procurando las dichas Justicias, y Subdelegados deengan salario, y cargo con diez dichas Justicias que dichos Subdelegados deengan salario, y se hallan con la jurisdiccion y obligacion de las dichas cobranças, ofreciendo de su parte las asistencias necesarias: y los dichos Subdelegados, q las dichas Justicias se las embarazan con diferentes pretextos, y entre ellos el averse ajustado los dichos deudos atrasados con el Señor Don Pedro de Ylloa Golfín, y Carbajal, del

Con-

Consejo de su Magd. y su Oydor en dicha Real Chancilleria, á el tiempo que les
tuvieron encargadas las dichas cobranças, y que dellas les avia hecho suelta, y re-
mision de ciertas cantidades de maravedis de que pretenden gozar: y que los Es-
crivanos de las dichas Villas, faltan al cumplimiento de su obligacion, amparado
la causa de los deudores contra quien se procede. Y aunque su mrd. pudiera en vis-
ta y conocimiento de lo referido, despachar Audiencias, y Executores á estas co-
branças no lo haze, por averle reconocido el poco fruto que los Executores que se
an despachado á dichas cobranças an hecho, procediendo contra los Concejos en
cabeçados, tomando testimonios de asistencia, solo á fin de de devengar salarios, y
arrastrar la paga en grave daño de la Real Hazienda, impossibilitando la cobrança
con los graves y duplicados salarios. Conformandose en todo con lo que su Ma-
gestad manda por dichas hordenes, mandò que para que á los vnos y otros conse-
lo inserten en este Auto, y así se hizo, y su tenor es como se sigue.

Su Carta de vmd. de los doze del corriente, en que refiere á pedido relaciones
de devitos con distincion en las Contradurias, y que ya las tiene vmd. por lo q toca
á Rentas Reales, que al Contador por lo que toca á Millones le tiene vmd. pue-
ras dos guardas hasta que las dé, y que con ellas despachará á las cobranças, en-
cargandolas á los Administradores de estos efectos, señaládoles en ellos mismos
alguna parte de salario, y augmentándoles vn Ministro donde pareciere necesario
respecto á la vezindad del Lugar, y cantidad del devito, y que así lo á comenzado
vmd. á executar en la Villa de Cabra, que es vna de las mas arrastradas de esse Rey-
nado. Se á visto en el Consejo de Hazienda en Sala de cobranças, y me á ordena-
do diga á vmd. no señale salarios algunos á estos Administradores, ni aumente
mas Ministros, excepto si fuere necesario embiar Executores á algunas partes: pe-
ro que vmd. les ofrezca tendrá el Consejo atencion á dar la satisfacion conforme
lo q fueren obrando en adelante las cobranças. Y q vmd. dé quenta cada Correo
de lo que se fuere cobrado con distincion Lugar por Lugar, para que haga se cre-
scan mas individuales, en cuya conformidad lo avito á vmd. para que haga se cre-
ture así, y le me avile del recivo de esta, para dar quenta al Consejo de como vmd.
queda entédido de lo que en el se á acordado. Guarde Dios á vmd. muchos años
Madrid, y Julio quinze de mil y seiscientos y sesenta y tres años. D. Lope de Figue-
roa. Señor D. Antonio Sevill de Sanctelices.

En el Consejo de Hazienda, en Sala de cobranças, se á visto su Carta de vmd. de
los veinte y seis del corriente, juntamente con el despacho que vmd. á dado para
la cobrança de los devitos arrastrados, y corrientes de esta Provincia, y Lugares de
su Reynado: y tambien la noticia que vmd. da de que en el tiempo que D. Pedro
de Villosa usó de su comision, hizo algunas bajas, y conciertos, con los Lugares, q
solo sirven agora de embaraço por el pretesto que toman los Lugares. Me á ordena-
do diga á vmd. que el despacho que vmd. á dado está en forma, y muy bien execu-
tado, y que así en pasando el termino, embie vmd. Executores en la cõformidad
que vmd. refiere.

Y en quanto á las partidas que haviere compuesto D. Pedro de Villosa, no pase
vmd. mas de aquellas que tan solamente tuvieren aprobacion del Consejo, y que
de las otras que no la tuvieren dé vmd. quenta de las que fueren. Y así mismo
me ordena el Consejo diga á vmd. que en los de mas devitos baya vmd. poniendo
cobro, y en cada Ekafeta incesantemente avile vmd. lo que fuere obrando, en
cuya conformidad lo hará vmd. executar, y avisarme del recivo de esta. Guarde
Dios á vmd. muchos años. Madrid, y Julio treinta y vno, de mil y seiscientos y se-
senta y tres. Don Lope de Figueroa. Señor Don Antonio Sevill de Sanctelices.

Y porque con las dichas hordenes que de suso ban incorporadas, se desvanesca
la pretension de las dichas Justicias, y embaraço que á los dichos Subdelegados le
tienen puesto, y q el conseguir senecer y acabar las dichas cobranças cõ igual obli-
gacion, toca y pertenece á las dichas Justicias, y Subdelegados, cõbiene al servicio
de su Magd. q cada vno esté entendido en lo q debe executar, mandó q en la con-
clusa,

continuacion deste Auto se pongan dos Capítulos, y en ellos con toda claridad, y distincion lo que se à de guardar que son los siguientes.

Por continua, y principal obligacion se le advierte y encarga à todos los Subdelegados q̄ estan entendiendo en el administracion beneficio, y cobrança de los servicios Reales de Millones, y demas Rentas Reales de las Ciudades, Villas, y Lugares deste partido, y Reynado, cada vna en lo que asistiere, y las demas de su demarcacion con viva diligencia, valiendose de toda su inteligencia, y maña, asistan à la cobrança de todos los efectos Reales q̄ se estuvieren deviendo ala Real Hazienda, de los años desde el de mil y seiscientos y quarenta y seis, hasta la paga de fin de Março deste de mil y seiscientos y sesenta y tres, cargando mucho la consideraciõ en el efectivo pago que se debe hazer en las Arcas Reales desta Ciudad, asistiendo por su persona, y la de sus Ministros, à todas las oras del dia, empleando en ello su cuidado, obligando sumaria y rigurosamente, à los fieles, coxedores, depositarios, à cuyo cargo esta el percevir los dichos maravedis le asistan, valiendose de las Justicias Ordinarias, y sus Ministros para conseguirlo, tomando la razon todos los dias que cantidades de maravedis, aperevieren cada vno de dichos fieles, y en fin de cada semana las remitan à esta Ciudad à dichas Arcas, con separacion de servicios, años, y fieles, por quien se an de hazer entradas de ellos, y dar recados bastantes para sus descargos, teniendo entendido que el salario que cada vno de dichos Subdelegados, y de sus Ministros, devengaren se les à de pagar aviendolo merecido, mediante el fruto de su trabajo cada quatro meses, y entonces para que lo pueda percibir: an de embiar testimonios en relacion, de los Autos, y diligencias que cada vno de dichos Subdelegados an hecho en orden à sus administraciones, y cobranças q̄ se les an encargado, y de las cantidades de maravedis q̄ huvieren remitido, de lo q̄ costare por las certificaciones de las Contadurias desta Ciudad estarse deviendo, q̄ con este despacho les seràn entregadas, y no lo haziendo assi, no tan solamente no se le pagaran dichos salarios que huvieren devengado, sino que paladas dos semanas sin aver remitido en ellas las cantidades de maravedis q̄ parecieren adequadas y comperentes al advittio de su md. segun los devitos lugares, donde cada vno de los Subdelegados asisten, cõ los de su demarcacion, estado, y calidad dellos, se despachatan Audiencias con salarios à costa de dichos Subdelegados, à las dichas cobranças. Y dichas Justicias no les permitan cobrar los dichos salarios sino fuere de quatro en quatro meses. Y aviendo precedido el examen de lo q̄ an obrado, y nuevo despacho de su md. para ello, con aperevimiento q̄ lo que en otra manera cobraren, serà por quenta de dichas Justicias, y se cobraràn de sus bienes, y haziendas.

Y porque dichos Subdelegados no tienen dadas fianças para sus administraciones, y cobranças q̄ se les an encargado, y puede tener por este camino poca seguridad la Real Hazienda. Y la quenta estrecha q̄ de sus procedimientos se les à de tomar dentro de seis dias de como cada vno fuere requerido cõ este Auto, y entregadole copia del autorizado del presente Escriuano. Su md. mandó vengà à esta Ciudad à dar dichas fianças, cada vno en cantidad de dos mil ducados, y palado el dicho termino, su md. encarga à las dichas Justicias no dejen à dichos Subdelegados, ni à sus Ministros, vsar de sus officios, sin q̄ primero les conste por despacho de su md. referendado del presente Escriuano, aver dado dichas fianças, assi para lo q̄ huvieren exercido dichas Administraciones, como para lo adelante. Y del dicho despacho à de quedar copia en los Libros Capitulares, de los Cabildos de cada vna de las Ciudades, Villas, y Lugares deste Reynado, con aperevimiento, q̄ si les permitieren vsar, y exercer dichos officios, sin el requisito referido, serà por queta y riesgo de las dichas Justicias; y por el mesmo hecho quedaran perfectamente obligados y constituidos fiadores de dichos Subdelegados. Y los q̄ cessaren en dichas Justicias, por no aver dado dichas fianças dentro de dicho termino, las dichas Justicias tegan obligacion à participar à su md. desta noticia, para q̄ le poga el cobro q̄ convenga, por lo mucho q̄ importa à el servicio de su Magd. y cobro de su Real Hazienda.



Para despachos de oficio dos mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y

TRES

Y para que cesen las escusas que dan los dichos Subdelegados, en el cumplimiento de lo contenido en sus comisiones, y obligaciones que les corre por ellas, lo mandó a las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares desta Provincia, y mandó a los Escriuanos de los dichos Subdelegados para las dichas diligencias, les asistan a todas ellas, dándoles todo el favor y ayuda que pidierén, y huvieren en el caso, sin embaraçarles las cobranças de dichos maravedis: apereciéndolos como se les aperecio, q de no hazerlo, además de q se dará cuenta a su Magd. para q se vea de la forma como se impide el cobro de su Real Hacienda, en ocasión q tanto le necesita della, procederá su md. a la averiguación y castigo de los omisos q inobedientes a lo referido. Y no ayédo Escriuano q dello dé testimonio a los dichos Subdelegados, con las declaraciones de los subdichos, despachará su md. a costa de las dichas Justicias, y Escriuanos, a la de los q faltaren a la execucion de esta horden, Audiencias, a q hagan dichas cobranças, y a que les saquen a cada vno por la primera vez cinquenta ducados, q su md. aplica para gastos de Estrados de los Señores de dicho Consejo de Hacienda. Y para que tenga en todo cumplimiento este Auto, mandó q con insercion del, se despachen Comisiones por Veredas, a todas las Ciudades, Villas, y Lugares desta Provincia, y Reynado, có copia della duplicada, la vna q se á de entregar a las dichas Justicias, y la otra a dichos Administradores mis Subdelegados, a los quales se les á de notificar, y dar testimonios los Escriuanos, así de la notificación como del recibo de dichas Copias, para q les conste, y se sepa como cada vno cumple con lo referido. Y así mismo se remita copia a los Señores del dicho Consejo de Hacienda en Sala de cobranças, por la mano del dicho Señor D. Lope de Figueroa Secretario de su Magd. para q conste de lo que se md. a obrado, y no se tomara razon en las Contadurias desta Ciudad, dexando copia del, y por este su Auto así lo probeyó, mandó, y firmó su md. El Lic. D. Antonio Sevill de San Felices. Christoval de Figueroa Escriuano de Millones.

Y en conformidad del dicho Auto, y hordenes que de suso ban incorporadas, doy el presente para v. mds. los Señores Justicias, y Administradores de Millones, Alcaldes, y vnos por cientos, y de mas Rentas, y servicios a su Magd. pertenecientes mis Subdelegados, de cada vno de los Lugares de este Reyno, a cada vno por lo que le toca: por el qual les hago saber lo suso dicho, y les encargo sean el dicho Auto, y hordenes, y todo lo guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo, según y como en ellos conpiene, y declara, sin que contra su tenor y forma, con fiertan ni pagar en manera alguna, lo las penas y aperevimientos en dicho Auto contenidos, en que se hará servicio a su Magd. Y a la persona que entregare este despacho, no le derengan mas de vna ora de como llegare, y le pagaran los maravedis que lleva señalado en el parte que se entrega con este despacho, y si más le detuviere de la dicha ora, le pagaran a razon de seiscientos maravedis en cada vna dia. Y del entrego que hiziere de este despacho, así a las dichas Justicias, como a mis Subdelegados, y notificaciones que se an de hazer, se le dé testimonio para q se sepa como se cumple con el servicio de su Magd. Fecho en Córdoba, a quatro dias del mes de Agosto, de mil, y seiscientos y sesenta y tres años.

Ante mí el Sr. D. Antonio Sevill de San Felices
Ante mí el Sr. Christoval de Figueroa
Ante mí el Sr. D. Lope de Figueroa
Ante mí el Sr. D. Juan de...

de talga diez... de mil y trescientos...
cienta y tres

En la villa de... En un día de... de Septiembre

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...

Yo el Rey... de... de... de...



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑODE MIL Y SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping lines. The text appears to be a legal or administrative document, possibly a royal decree or a contract, given the formal header and the presence of a coat of arms.]

Malga die mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Caulla de prieta
Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...

Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...

Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...

Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...
Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...

Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...
Don Alonso de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...

Valga diez mto para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Yo el Rey Don Felipe Segundo

Por mandado

de su Magestad el Rey Don Felipe Segundo

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando



Diez marauebis

SELLO VARTO DIEZMA-
RAVEDISANODEMETYSEIS
CENTOS Y SESENTA Y VNO.

Margaron...

Alonso...

San...

Luis...

Juan...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Alga diez mis para el año de mil y lescientos y...

Caulla de... en... de...
nabionbre de... de...
de... a... de...
simi en... de... como... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

Don... de... de...
Don... de... de...
Don... de... de...

quinta diez mil y seiscientos y sesenta y tres

Juan de... en sus dias...
 me...
 a...
 die...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

En...
 De...
 que...
 Dado...
 que...
 y...
 de...
 con...
 que...
 y...
 de...
 con...
 que...
 y...
 de...
 con...
 que...
 y...
 de...
 con...

Juan de...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

Diezmaravido



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

En Villa de... de...
Caxaca Para...
Para...
de...
de...
de...

En fecho de...
de...
de...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

SETOOVARTO, DIEZM
RAVEDISAÑODEMILLYSE
CIENTOSYSESENTAYVNO

Julio

Para Aney de Julio saliendo por dignidad de
D. Juan de Guzman

Agosto

Para Aney de Agosto saliendo por dignidad de
D. Juan de Guzman

Septiembre

Para Aney de Septiembre saliendo por dignidad de
D. Juan de Guzman

Octubre

Para Aney de Octubre saliendo por dignidad de
D. Juan de Guzman

Noviembre

Para Aney de Noviembre saliendo por dignidad de
D. Juan de Guzman

Diciembre

Para Aney de Diciembre saliendo por dignidad de
D. Juan de Guzman

De Guano

Por dignidad de D. Juan de Guzman
de Guano

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Concejal

Por diputado de esta villa de San Pedro de Palencia
por Juan de Cella

En causa de Juan de los Rios de Salamanca
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca

Abogado

Por abogado de esta villa de San Pedro de Palencia
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca

Alcalde

Por Alcalde de esta villa de San Pedro de Palencia
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca

Carcelero

Por Carcelero de esta villa de San Pedro de Palencia
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca

Casa de la Villa

Por Casa de la Villa de esta villa de San Pedro de Palencia
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca

Apuentado

Por apuenteado de esta villa de San Pedro de Palencia
por el Sr. D. Juan de los Rios de Salamanca



Malga dies mis para el año de mil y seiscientos y se-
fentey tres

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Mayores

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Condeste

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Mo linis de par

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Mo linis de Camague

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Coran bre

Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Fuente de Matana

Por el Caudal de Logua de la Fuente de Matana
se nombra a Juan Ortiz de Flores

Fuente de Cogulla

Por el Caudal de Logua de la Fuente de Cogulla
se nombra a Luis de los Galandos

Curacadero de Senella

Por el Caudal de Logua de Curacadero de Senella
se nombra a Martin de Guano

Lo Pond de Senella

Por el Caudal de Logua de Lo Pond de Senella
se nombra a Francisco Jimenez de Sarracene

La Matana

Por el Caudal de Logua de La Matana se nombra
a Juan de los Galandos

Admedinella

Por el Caudal de Logua de Admedinella se
nombra a Juan de Herrera

Fuente de de arroy

Por el Caudal de Logua de la Fuente de de arroy
se nombra a Juan de los Galandos

Sabrey

Por el Caudal de Logua de Sabrey se nombra a

